

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1120
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONSTRUCTORA SARA LIMITADA
Demandado: YENNY ABADIA GARCIA
Radicación: 760014003008202000542

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **CONSTRUCTORA SARA LIMITADA**, contra **YENNY ABADIA GARCIA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su inadmisión, por cuanto:

1. Debe determinarse con precisión la cuantía en la forma indicada en el artículo 26 del C.G.P., en armonía con lo señalado en los artículos 17,18, 25 y numeral 9º del artículo 82 de la misma obra, no siendo suficiente lo señalado por el apoderado en el respectivo ítem.

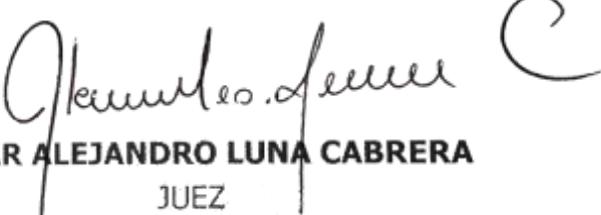
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar **en un solo escrito** la respectiva demanda con las correcciones.

2. Se **RECONOCE** personería al abogado CAMILO ANDRES RIAÑO PEÑA, portador de la T.P. No. 278526 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
089 Fecha: **DIC.9.2020**